




Instructivo para el Cambio de Comercializador

A handwritten signature in black ink, appearing to be "F. K. K.", is written vertically on the right side of the page. Below the signature, the date "14/04/17" is written in a similar cursive style.

	GESTIÓN DE COMERCIALIZACIÓN	Código:	M-GC-IT-03
		Fecha de aprobación:	26/03/2020
	Instructivo para el Cambio de Comercializador	Versión:	1.0
		Página:	2 de 7

1. OBJETIVO

Establecer en la empresa de energía del Departamento del Guaviare ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. el instructivo para el cambio de comercializador de energía.

2. ALCANCE

Aplica para el cambio de comercializador de energía para usuarios regulados y no regulados.

3. GENERALIDADES

Para el cambio de comercializador de energía, se realiza de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 y la Resolución CREG 156 de 2011.

4. DESARROLLO

CAMBIO DE COMERCIALIZADOR

De acuerdo con la legislación colombiana, el usuario tiene derecho a escoger libremente su comercializador de energía eléctrica, el cual puede ser el mismo operador de red u otro agente comercializador que opere a nivel nacional.

ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. presta el servicio de energía eléctrica a usuarios en el Departamento del Guaviare y Sur del Meta; los usuarios de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. negocian y pactan libremente las condiciones del precio de la energía eléctrica por medio de contratos bilaterales.


A continuación, se presentan las definiciones y forma a seguir para realizar el cambio de comercializador contemplado en el contrato de condiciones uniformes de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P.

DEFINICIONES

Operador de Red: Agente encargado en una región o municipio, de la operación y el mantenimiento de las redes de transporte local o regional utilizadas para realizar el tránsito de la energía hasta el usuario final.

Comercializador: Agente encargado de realizar transacciones de compra y venta de energía en el mercado mayorista, para su venta a los usuarios finales, regulados o no

Handwritten signature or initials

	GESTIÓN DE COMERCIALIZACIÓN	Código:	M-GC-IT-03
		Fecha de aprobación:	26/03/2020
	Instructivo para el Cambio de Comercializador	Versión:	1.0
		Página:	3 de 7

regulados, u otras operaciones comerciales. Éste presta el servicio a través del uso de las redes dispuestas por el operador de red, lo que significa que el cambio de un usuario a otro agente comercializador no implica cambio de operador de red.

TIPOS DE CONTRATOS

Usuarios Regulados: Para los usuarios que pertenezcan a este mercado la relación comercial se realizará a través del contrato para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica con condiciones uniformes.

Usuarios No Regulados: Para los usuarios que pertenezcan a este mercado se realiza la suscripción de un contrato bilateral a término fijo de condiciones comerciales negociadas libremente entre el comercializador y el usuario por un periodo de permanencia mínimo a 1 año. Resoluciones CREG 131 de 1998, Resolución 183 de 2009 y demás normas legales vigentes.

REQUISITOS PARA EL CAMBIO DE COMERCIALIZADOR.

Para el cambio de comercializador, la subgerencia comercial y mercadeo de ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. verificará que el usuario que ha solicitado el servicio cumpla los siguientes requisitos:


1. Cumplir con los tiempos de permanencia mínima con el comercializador que le presta el servicio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Resolución 108 de 1997 y la Resolución 131 de 1998, o aquellas que las modifiquen o sustituyan.
2. Estar a paz y salvo con el comercializador que le presta el servicio.
3. Garantizar el pago que trata el artículo 58 de la Resolución CREG 156 de 2011.

Solicitud de Prestación del Servicio que Implica Cambio de Comercializador.

Presentar ante ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. la solicitud formal de cambio de comercializador con una antelación de un periodo de facturación. Esta solicitud debe ser tramitada conjuntamente tanto por el USUARIO como el nuevo comercializador.

Paz y salvo. Como lo indica la resolución CREG 156 de 2011 Artículo 56, para la expedición del Paz y Salvo que requiere el cambio de comercializador, debe seguir las siguientes reglas:

M. P. H.

	GESTIÓN DE COMERCIALIZACIÓN	Código:	M-GC-IT-03
		Fecha de aprobación:	26/03/2020
	Instructivo para el Cambio de Comercializador	Versión:	1.0
		Página:	4 de 7

1. El usuario, directamente o a través del nuevo comercializador, le solicitará al comercializador que le presta el servicio un documento que certifique que se encuentra a paz y salvo por conceptos relacionados directamente con la prestación del servicio.
2. El paz y salvo corresponderá a los consumos facturados al usuario. Por consiguiente, no se requerirá paz y salvo por consumos no facturados al usuario por parte del comercializador que le presta el servicio.
3. El comercializador que le presta el servicio deberá dar respuesta a la solicitud de paz y salvo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al día en que se hace la solicitud. En caso de que el usuario no se encuentre a paz y salvo con el comercializador que le presta el servicio, éste deberá dar respuesta por escrito, dentro del plazo señalado, indicando claramente los números de referencia de las facturas en mora, el período de suministro correspondiente y el valor pendiente de pago del respectivo usuario.
4. El documento que se emita como paz y salvo deberá contener, como mínimo, los siguientes elementos:
 - a. Identificación del comercializador que le presta el servicio al Usuario.
 - b. Fecha de expedición.
 - c. Identificación del usuario: incluyendo el nombre, NIU, y la dirección del predio para el cual se solicita el paz y salvo.
 - d. Último periodo facturado y la lectura correspondiente.
 - e. Cartera corriente: números de referencia de las facturas emitidas y que aún no se han vencido, indicando para cada una el concepto, valor y fecha de vencimiento.
 - f. Acuerdos de pago: informar sobre los acuerdos de pago firmados con el usuario, indicando las cuotas pendientes y el saldo adeudado, discriminando el capital y los intereses.
 - g. Procesos pendientes por resolver: indicar si el usuario tiene o no procesos de investigación en curso por posibles fraudes, que en caso de resolverse a favor de la empresa generarían nuevas obligaciones por consumos dejados de facturar.

Parágrafo. El paz y salvo que expida el comercializador que atiende al usuario, no perderá validez para efectos del cambio de comercializador, si aquél omite incluir alguno de los elementos señalados en el numeral 4 de este artículo. Sin perjuicio de lo anterior el comercializador que prestaba el servicio podrá hacer uso de los mecanismos y acciones legales para exigir del usuario el pago de los valores que éste le pueda adeudar al momento del cambio de comercializador.

Mecanismos para asegurar el pago. Como lo indica la resolución CREG 156 de 2011 artículo 58, los mecanismos para asegurar el pago de los consumos facturados y/o realizados y no facturados entre la expedición del paz y salvo de que trata el Artículo 56

MATE

	GESTIÓN DE COMERCIALIZACIÓN	Código:	M-GC-IT-03
		Fecha de aprobación:	26/03/2020
	Instructivo para el Cambio de Comercializador	Versión:	1.0
		Página:	5 de 7

de este reglamento y el momento del cambio de comercializador, se podrá utilizar alguno de los siguientes mecanismos:

1. El usuario deberá realizar el pago de los consumos facturados y garantizar, con un título valor, el pago de los consumos realizados y no facturados.
2. El Usuario deberá realizar el pago de los consumos facturados y el prepago de los consumos realizados y no facturados. El consumo no facturado se estimará con base en el promedio de consumo del usuario durante los últimos seis meses.

Si queda un saldo a favor del usuario, éste podrá autorizar al nuevo comercializador para que lo reclame al comercializador que le prestaba el servicio y lo abone al pago de la siguiente factura.


3. Previo acuerdo entre el usuario y el nuevo comercializador, éste asumirá el pago de los consumos facturados y el de los consumos realizados y no facturados. El nuevo comercializador deberá cobrar al usuario el valor de los pagos que haya realizado por los conceptos antes mencionados.

Parágrafo. La lectura del medidor en la fecha de registro de la frontera comercial, y por tanto del momento en que se hace efectivo el cambio de comercializador, deberá ser informada al nuevo comercializador por parte del comercializador que le prestaba el servicio al usuario, para efectos de determinar los consumos realizados y no facturados.

Visita programada. Asistir a la visita programada, entre la EMPRESA y el nuevo comercializador, con el fin de retirar los sellos que la EMPRESA tiene en el medidor existente e instalar el equipo de medida del nuevo comercializador. La potestad para romper los sellos de la instalación y equipo de medida existentes es exclusiva de la EMPRESA.

Instalación de medidor. Instalar un equipo de medida en el predio del USUARIO, que cumpla con las características técnicas exigidas en el código de medida (Resolución CREG 025 de 1995) y el Reglamento de Distribución sobre el protocolo de calibración, la precisión, el almacenamiento de información y el sistema de comunicación (telemedida). El USUARIO deberá presentar ante la EMPRESA la certificación del equipo de medida por un laboratorio acreditado ante la Superintendencia de Industria y Comercio. No obstante, conforme el Reglamento de Distribución, la EMPRESA realizará una revisión general para verificar que todos los equipos que hacen parte de la conexión cumplan con las normas técnicas exigibles, para lo cual el USUARIO deberá sufragar el costo adecuado de dicha revisión. Así mismo en los casos que aplique, el USUARIO deberá coordinar directamente con la EMPRESA la realización de las pruebas y maniobras que se requieran para la puesta en servicio de la conexión.

M.H.H.

	GESTIÓN DE COMERCIALIZACIÓN	Código:	M-GC-IT-03
		Fecha de aprobación:	26/03/2020
	Instructivo para el Cambio de Comercializador	Versión:	1.0
		Página:	6 de 7

Registro de la frontera comercial y adecuación del sistema de medida. El nuevo comercializador solicitará al ASIC el registro de la frontera de comercialización para agentes y usuarios, para lo cual cumplirá lo establecido en el Artículo 13 de la resolución CREG 156 de 2011.

El nuevo comercializador procederá a realizar, en caso de ser necesario, el cambio o la adecuación del sistema de medida de la respectiva frontera comercial, en los términos establecidos en la Resoluciones CREG 131 de 1998 y 038 de 2014 Código de Medida, definido en la Resolución CREG 025 de 1995, y las disposiciones sobre medición contenidas en el numeral 7 del anexo general de la Resolución CREG 070 de 1998, o en las normas que las modifiquen o sustituyan.


OBJECIONES PARA EL CAMBIO DE COMERCIALIZADOR

ENERGUAVIARE S.A. E.S.P. podrá oponerse al cambio de comercializador en los siguientes casos:

1. Por el incumplimiento de alguno de los pasos del procedimiento enunciado en el numeral anterior.
2. Cuando aspectos técnicos de la frontera comercial no permitan la liquidación de las transacciones de energía en el Mercado de Energía Mayorista, MEM, es decir, cuando por alguna razón técnica las actividades de lectura, registro y recolección de la información registrada en los equipos de medida asociados a la frontera comercial no puedan realizarse. Estos aspectos técnicos están establecidos en la NTC – 2050, el Reglamento de Distribución y en el RETIE.
3. La EMPRESA se abstendrá de emitir paz y salvo cuando se encuentre adelantando investigación por posibles incumplimientos de las condiciones establecidas en este contrato y hasta tanto no se concluya el respectivo procedimiento o hayan transcurrido cinco (5) días hábiles de la notificación de las decisiones respectivas.
4. El proceso de inscripción y registro de la nueva frontera comercial se suspenderá hasta tanto se superen las razones que generaron dicha suspensión.

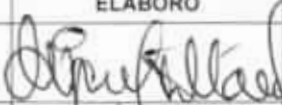

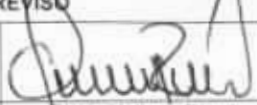
Si en un plazo de siete (7) días, o en el plazo que establezca la CREG, no se ha respondido las objeciones u observaciones planteadas por la EMPRESA y aceptadas por el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales, ASIC, se entenderá que el agente o nuevo comercializador o el USUARIO desistieron del registro de la frontera. Si la objeción es aclarada dentro del plazo estipulado, el proceso continuará dentro de los términos establecidos.

Handwritten signature

	GESTIÓN DE COMERCIALIZACIÓN	Código:	M-GC-IT-03
		Fecha de aprobación:	26/03/2020
	Instructivo para el Cambio de Comercializador	Versión:	1.0
		Página:	7 de 7

1. CONTROL DE CAMBIOS

CONTROL DE CAMBIOS			
VERSIÓN N°	FECHA DE APROBACIÓN	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO	FUENTE DE VERIFICACIÓN
1.0	26/03/2020	Creación del documento	Acta N° 01 Mesa técnica de calidad del 26 de Marzo de 2020

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
Firma:			
Nombre:	Miguel Ángel Villarreal Stela	José William Coy Torres	Gloria Yuliana Rincón Agudelo
Cargo:	Profesional 02 Gestión de la medida y control de pérdidas	Subgerente Comercial y Mercadeo	Profesional Calidad
Fecha:	24/03/2016	25/03/2020	26/03/2020